



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de
Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º - Encuéntrense comprendidos en los términos de la presente Ley los bancos comerciales, entidades financieras y/o similares, en los que se realicen operaciones comerciales y financieras en el ámbito de la provincia.

Artículo 2º - Los establecimientos comprendidos en el artículo primero de la presente Ley, deberán contar obligatoriamente con puerta giratoria detectora de metales en sus accesos y egresos.

Artículo 3º. - La puerta giratoria que la presente Ley establece como giratoria, deberán contar con los siguientes requisitos técnicos mínimos:

I –estar equipada con detector de metales.

II –tener traba y retorno automático.

III –tener una ventana o abertura colateral para la entrega al personal de seguridad del material detectado.

IV –contar con vidrios laminados resistentes a los impactos de proyectiles.

Artículo 6º - Los establecimientos deberán, asimismo, contar con un dispositivo que registre las huellas dactiloscópicas de los clientes y/o de todas las personas



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

que ingresen y egresen a la entidad financiera a realizar cualquier tipo de transacción. Los registros de las personas que hubieren ingresado y egresado de la entidad serán guardados por las entidades bancarias por el término de 180 días (ciento ochenta) y podrán ser puestos a disposición de las autoridades correspondientes.

Artículo 5° - Los establecimientos que infringieran la presente Ley serán sancionados con multa de pesos diez mil (\$ 10.000) a cincuenta mil (\$ 50.000) y clausura del local hasta treinta (30) días. Si resultare reiterada la violación, se duplicarán los montos de la sanción de la multa, además de informar al Banco Central de la Republica Argentina la infracción a la Ley para que tome las medidas necesarias.

Artículo 6°: El Poder Ejecutivo provincial determinará mediante la reglamentación la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

Fundamentos

Señor Presidente,

El siguiente proyecto de Ley se fundamenta en la necesidad de extremar las medidas para mejorar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas de nuestra provincia. En los últimos tiempos se han producido varios casos de asaltos a bancos, en ocasiones con toma de rehenes. Las entidades financieras siempre fueron un blanco que llaman la atención de los delincuentes, y las reglamentaciones del Banco Central que apuntan a la seguridad, es enfocada a la seguridad de la entidades y no de los usuarios de los servicios bancarios.

Según palabras del Señor Gobernador de nuestra provincia, a raíz de los últimos hechos de violencia que se sucedieron, la modalidad del delito va mutando y hoy nos encontramos, principalmente en el conurbano bonaerense, frente a una ola de salideras bancarias, que lamentablemente van aumentando tanto en cantidad como así también en su grado de violencia. Podemos coincidir en las afirmaciones del Gobernador, es por eso que estamos convencidos que todas las medidas que se adopten para intentar prevenir la seguridad de las personas que habitan la provincia, y en este caso de los usuarios de los bancos, son muy importantes. Aunque parezcan sobreabundantes las medidas y los controles, nunca van a ser suficientes.

La creciente violencia no es sólo característica de nuestro país sino de las sociedades latinoamericanas en general. En Argentina y en la provincia de Buenos Aires en particular, el fenómeno de la violencia ha aumentado exponencialmente en los últimos años y se ha dado con niveles que expresan anomia social.

El fenómeno de la violencia y la inseguridad deben ser afrontados en forma integral, involucrando a los actores políticos y de la sociedad civil, como así también de la ciudadanía en general. La educación, medidas de mejoramiento al acceso a la justicia y agilización de la misma, como así también la promoción de



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

derechos deben ser parte de un plan integral. Pero no menos importante es poder desplegar un amplio dispositivo de prevención del delito.

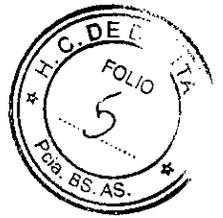
Para intentar, en parte, paliar este flagelo debemos buscar medidas que sean orientadas a la prevención del delito. Lamentablemente las políticas de seguridad van detrás la mutación del delito, cuando debería, a través de tareas de inteligencia e investigación adelantarse a esas transformaciones a la que hacen referencia las autoridades provinciales.

Establecer la obligatoriedad para los bancos de contar con detectores de metales se encuentra entre el conjunto de medidas de prevención que deben ser implementadas en lo inmediato. Es inconcebible que, tras los numerosos sucesos de asaltos y tomas de rehenes a las entidades bancarias que se han dado en los últimos tiempos, todavía no sea obligatorio para los bancos este tipo de puertas con detector de metales, como sucede en otros países de la región, como por ejemplo Brasil.

Los detectores establecidos en puertas que cuenten con traba automática impiden que una persona entre a un local portando armas de cualquier tipo. Se trata, básicamente, de una puerta giratoria que al mismo tiempo tiene un detector, y en caso de sonar la alarma, la puerta se traba automáticamente dejando a la persona sin posibilidades de ingresar al banco, ahí intervendrá el personal policial que se encuentra en la entidad bancaria. De igual manera se activará si una persona intenta entrar sin dejar registrada su huella digital.

La presencia de personal policial en el lugar, el establecimiento de cámaras de seguridad, la puerta detectora de metales y los registros de las huellas dactilares, pueden actuar como un gran disuasivo para cometer actividades ilícitas. En los países en que se han tomado este tipo de medidas ha bajado sensiblemente el intento de cometer actos delictivos.

En cuanto a los dispositivos que registren las huellas dactilares, como la puerta y los detectores de metales deberán técnicamente ajustarse a la reglamentación de la presente Ley que disponga la autoridad de aplicación.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

Las medidas que se establecerán a partir de la sanción de la presente Ley en los bancos de la provincia de Buenos Aires, sumado a algunas medidas que están planteando legisladores nacionales en cuanto a la seguridad van a ser de ayuda para la seguridad de los ciudadanos. Entendiendo que el delito cero no existe en ningún lugar del mundo, y que los bancos son un objetivo que nunca estará exento del crimen organizado, estamos convencidos que hay que llevar adelante todas estas medidas.

Este sistema de prevención, creemos, que será de vital importancia para la lucha que debe encarar el Estado en este sentido, dado que habrá un registro de todas las personas que ingresan a los bancos con su horario de entrada y salida de dicha entidad. Estos registros deberán ser conservados por el término de 180 días (ciento ochenta) por las entidades y en caso de ser necesario deberán ponerse a disposición de las autoridades provinciales, como así también, si fuera necesario de la justicia. La autoridad de aplicación evaluará y coordinará medidas con el Banco Central de la República Argentina para que la reglamentación cumpla con el espíritu de la presente Ley.

Por lo expuesto es que solicito a los Señores Legisladores la aprobación del presente proyecto de Ley.

CECILIA MOREAU
Diputada
Bloque U.C.R.
H.C. Diputado, Prov. de Bs. As.